

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0334/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., quince de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0334/2024/JMO, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457424000050, presentada el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457424000050, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: *"Ejerciendo mi derecho al acceso a la información consagrado en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicito me sea respondido las siguientes preguntas y anexar la documentación que se enumera en los incisos A y B:*

1.- *Monto Asignado a la Partida Presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, referente al rubro: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios (3300 clasificador por objeto del gasto) o similar a este rubro?*

2.- *Lista en una tabla: Nombre de la persona física o moral que haya suscrito contrato con el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., monto de contrato, periodo de ejecución del contrato y tipo de servicio prestado; con cargo a la partida presupuesta con clasificador por objeto del gasto 3300 o del rubro Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios o similar que se describe en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024?*

3.- *Tabla, documento o listado que contenga la siguiente información del periodo enero a junio del ejercicio fiscal 2024: nombre de proveedor, monto pagado en el periodo que se indica, tipo de compra si es servicio o bien adquirido, indicar si el proveedor se encuentra inscrito en padrón de proveedores y monto acumulado de pagos por bienes o servicios de los proveedores del mes de enero a junio de 2024. Asimismo, solicito la siguiente información:*

A.- Auxiliar contable de la nomina del mes de mayo de 2024.

B.- Documento emitido por el banco donde se relaciona toda la dispersión de la nomina de la 2da quincena del mes de mayo de 2024." (sic)

Modalidad de entrega: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."*

II. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante diversos oficios, de los que destacan los siguientes: -----



Oficio número MCQ/TMC/521/2024, de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. P. Guadalupe Álvarez Cruz, Tesorera Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo y en seguimiento al oficio No. MCQ-UAI-071-2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, el cual deriva de la solicitud de acceso a la información número de folio 220457424000050 al respecto se envía la siguiente información

1.- Monto asignado a la partida presupuestal 3300 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TECNICOS PARA 2024 es de \$ 7,577,556.00 (Siete millones quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

2. Respecto a las personas físicas y morales que suscribieron contratos con el Municipio de Cadereyta de Montes, este No corresponde a la Dirección de Tesorería, este corresponde a la Dirección de Recursos Materiales, Humanos y Técnicos del Municipio.

3.- Se anexa de forma impresa documento de Excel que contiene la información de los montos pagados a proveedores de enero a junio 2024 con la información solicitada.

A).- Se anexa de forma impresa auxiliar contable de nominas del mes de mayo de 2024

B).- Derivado que la información del Banco por Dispersión de Nómina contiene elementos como Número de cuenta bancaria, montos y nombres, esta información se considera de uso confidencial y no se tiene autorización por cada uno de los empleados para hacer públicos dichos datos..." (sic)

Oficio número OM/ADQ/216/2024, de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ing. Eriberto Arteaga Arteaga, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes:

"Con el presente me permito remitir a Usted, la información solicitada mediante oficio MCQ-UAI-071-2024 Y FOLIO DE SOLICITUD 220457424000050 Mediante La Unidad de Acceso a la Información, donde solicitan información de las Adquisiciones del gasto partida presupuestal 3300 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios del 2024, organizados por rubro, área de administración a la que se entregó el insumo o servicio.

Anexo al presente información solicitada le manera impresa y digital en formato PDF."

Oficio sin número de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Layda Sarahí Rodríguez Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes:

"La suscrita Encargada de despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, con relación a su solicitud con número de folio 220457424000050:

Una vez recibida la contestación por parte de la Tesorería Municipal de este Municipio, es necesario ampliar el plazo por 10 días más, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicha área cuenta con la información parcial de lo requerido, para ello, turnaremos la solicitud a las áreas que pudieran tener la información faltante."

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Razón de la interposición: *"Con respecto al numeral 2: Dato solicitado: monto de contrato, periodo de ejecución del contrato y tipo de servicio prestado? No se especifica por parte de la Dependencia encargada. Para el inciso B) solicitado la Dependencia obligada señala información de manera reservada, atribuyendo datos que este solicitante NO solicito, asimismo, si el documento solicitado trae información sensible o reservada, la misma dependencia debe testar y proporcionar la información que es pública la cual se solicita en el inciso antes aludido. En este sentido, es el dato requerido es nombre de empleado y monto que se paga en la dispersión; datos que se encuentran obligados a proporcionar." (sic)*



IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0334/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457424000050, presentada el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457424000050 con fecha de respuesta de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MCQ/TMC/521/2024 de diez de septiembre de dos mil veinticuatro dirigido a la C. Layda Sarahí Rodríguez Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. P. Guadalupe Álvarez Cruz, Tesorera Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; al que se adjunta un listado de título: 'Municipio Cadereyta Querétaro, Montos pagados por proveedor, Enero a junio de 2024', con las columnas de datos: 'Nombre proveedor'; 'Tipo de compra'; 'Se encuentra inscrito en el padrón de proveedores'; y 'Monto pagado', en cuatro fojas; y el documento titulado 'Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Querétaro, Auxiliares de cuentas del 01/may./2024 al 31/may./2024, Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5111-1111 a la 5115-1591)' en veintinueve fojas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OM/ADQ/216/2024 de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro dirigido a la C. Layda Sarahí Rodríguez Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información y suscrito por el Ing. Eriberto Arteaga Arteaga, Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, Querétaro; al que se adjunta una tabla con las columnas de datos: 'Nombre del tipo de gasto'; 'Concepto'; 'Observación'; 'Proveedor'; 'RFC del proveedor'; 'Número de póliza'; 'Referencia'; 'Monto de compra o gasto devengado'; 'Fecha de póliza'; 'Póliza del pagado'; 'Importe de pago', y 'Nombre de cuenta contable' en dos fojas. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro emitido en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457424000050, suscrito por la C. Layda Sarahí Rodríguez Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes, y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de octubre de dos mil veinticuatro. -----



c) Informe justificado. Por acuerdo de diecisésis de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, destacando el contenido de los siguientes oficios: -----

Oficio sin número, de quince de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, en los siguientes términos: -----

4

"La suscrita Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, según consta en mi nombramiento de fecha 11 de Octubre de 2024, me permite rendir informe justificado al Recurso de Revisión RDAA/0334/2024/JMO, el cual deriva de la solicitud 220457424000050 interpuesta ante esta unidad de transparencia.

Dicho recurso fue remitido al área correspondiente quien en un primer momento no proporciona la información completa solicitada, el cual se desconoce porque se tomó ese criterio. El área de Tesorería Municipal ya proporciona la información a esta Unidad de Transparencia por el momento se está trabajando en lo correspondiente en atender la petición debido a que contiene datos personales y confidenciales que contempla la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, para lo cual se tendrá que turnar al nuevo comité de transparencia para su revisión y aprobación, el cual se conformó en sesión de cabildo el día 11 de Octubre de 2024.

La sesión del comité de transparencia está contemplada para el día 17 de Octubre de 2024. Anexo oficio de contestación de contestación de por parte de Tesorería... "(sic)

Oficio número MCQ/TM/023/2024, signado por la L. A. Laura Cruz García, Tesorera Municipal de Cadereyta de Montes, en los siguientes términos: -----

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a su Oficio Número MCQ-UAI-003-2024, en referencia al recurso de revisión número: RDAA/0334/2024/JMO, el cual deriva de la solicitud de acceso a la Información con número de folio: 220457424000050 al respecto se complementa el envío de información:

Inciso B).- Se anexa de forma Impresa documento emitido por el banco donde se relaciona toda la dispersión de la nómina de la segunda quincena del mes de mayo de 2024.

No omito mencionar que debido a que contienen datos personales y confidenciales, se considere sensible el manejo de esta información aplicando el artículo Artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares que a la letra dice: Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Así mismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos... "(sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MCQ/TM/023/2024, de once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Laura Cruz García, Tesorera del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. -----

El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----



Constituyentes No. 102 D.E.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 326 6781
y 442 928 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

d) Cierre de instrucción. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Z **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C **Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

T **Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

A **I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;



- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y XII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

S

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

U

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera proporcionado 1) el **monto asignado** a la partida presupuestal para el **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, referente al rubro **servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios** (3300 clasificador por objeto del gasto) o similar; 2) el **nombre de la persona física o moral que haya suscrito contrato** con el Municipio de Cadereyta de Monte, además del **monto, periodo de ejecución del contrato y tipo de servicio prestado, en el rubro de servicios profesionales**, científicos, técnicos y otros servicios o similar para el ejercicio dos mil veinticuatro; 3) de enero a junio de dos mil veinticuatro: el **nombre de proveedor, monto pagado en el periodo, tipo de compra, si se encuentra inscrito en el padrón de proveedores y el monto acumulado de pagos**; y solicitó los documentos consistentes en: a) el auxiliar contable de la nómina del mes de mayo de dos mil veinticuatro; y b) el documento emitido por el banco donde se relaciona toda la dispersión de la nómina de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

C

En la respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Oficialía Mayor** entregó un listado con el **nombre del tipo de gasto; concepto; observación o tipo de servicio prestado; proveedor; número de póliza; referencia; monto de compra; fecha de póliza; fecha de pago; póliza del pagado; importe de pago y nombre de cuenta contable**, relacionados con la partida presupuestal de servicios profesionales; y mediante la **Tesorería Municipal** entregó un listado con el **nombre, tipo de compra, monto pagado, y si se encuentran inscritos en el padrón de proveedores** del periodo de enero a junio de dos mil veinticuatro, el documento auxiliar contable de mayo; y **del documento de dispersión de nómina señaló que al contener datos confidenciales** como nombre, monto y número de cuenta, **no se contaba con autorización de los empleados para publicitar dichos datos**. -----

A

El peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravio la entrega de la información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, al exponer que no se proporcionó el **monto, periodo de ejecución del contrato y el tipo de servicio prestado**, respecto de la información del **punto 2**; y por cuanto ve al documento de dispersión de nómina, refirió que la información **del nombre y monto**



pagado a los empleados eran públicos y susceptibles de entrega, lo anterior en relación con el **inciso b)** de su solicitud. -----

En ese sentido, se advierte que la inconformidad del recurrente es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado al **punto 2),** y los datos del **monto, periodo de ejecución del contrato y el tipo de servicio prestado** en el rubro de servicios profesionales del año dos mil veinticuatro; y el **documento** solicitado en el **inciso b)** consistente en aquel emitido por el banco donde se relacione la **dispersión de la nómina de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro.** Por lo anterior, se le tiene conforme con la respuesta a los demás puntos e incisos de su solicitud y en consecuencia **se avocará al análisis de la causa de pedir establecida**, lo anterior con base en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

8

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.²

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que la Tesorería Municipal como unidad administrativa competente **ya había entregado el documento de dispersión de nómina** de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro, **a la Unidad de Transparencia,** y se encontraba en proceso para clasificarse como confidencial por el Comité de Transparencia.

De la información proporcionada en respuesta al **punto 2** de la solicitud, se observa que el sujeto obligado por conducto de la Oficialía Mayor entregó un listado con el nombre del tipo de gasto; concepto; **observación (tipo de servicio prestado):** proveedor; número de póliza; referencia; **monto de compra o gasto devengado;** fecha de póliza; fecha de pago; póliza del pagado; importe de pago y nombre de cuenta contable, relacionados con la **partida presupuestal de servicios profesionales;** por lo que el agravio señalado por el recurrente en torno a que no se especifican los datos de **monto de contrato y el tipo de servicio prestado** se encuentra infundado, toda vez que **si se proporcionaron los datos referidos en el listado de dos fojas entregado** en la respuesta por la unidad administrativa competente. -----

² Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.



Respecto del dato de **periodo de ejecución del contrato**, el agravio se encuentra **fundado**, toda vez que en la información proporcionada **no se advierte que se haya proporcionado dicho rubro requerido** respecto de la partida presupuestal de servicios profesionales para el año dos mil veinticuatro. Lo anterior sin omitir, que la información requerida es pública conforme la fracción X del artículo 66 de la Ley local de la materia. -----

S Por otra parte, respecto del documento de **dispersión de la nómina de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado señaló en la respuesta que contaba con datos personales y al rendir el informe mencionó que la clasificación se encontraba por aprobarse por el Comité de Transparencia. Al respecto, se observa que **la información señalada por el sujeto obligado en el documento es pública, al tratarse de los nombres y monto de los pagos de nómina realizados a los trabajadores del Municipio**. Lo anterior, constituyendo incluso una obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, de conformidad con las fracciones VI y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

...VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.

...VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...

T En ilación con lo anterior, es oportuno mencionar que el artículo 104 de la Ley local de transparencia contempla que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; misma que deberá de ser confirmada por el **Comité de Transparencia** en ejercicio de sus facultades y atribuciones: -----

A **Artículo 104.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

Lo destacado es propio. -----

Bajo esa tesitura, no se observó el **principio de máxima publicidad**, establecido por la

normatividad de la materia, mismo que señala que, en la **interpretación** del derecho de acceso a la información debe prevalecer la **máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;** teniendo en consideración que la respuesta debe guardar **congruencia y exhaustividad con la información solicitada**, privilegiando en todo momento el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Así lo determina el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

10

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. **Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Constituyentes Nú. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Para reforzar lo anterior, se inserta el criterio emitido por el Poder judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.³

De la tesis citada se advierte que el artículo 6º constitucional establece el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, a partir de una doble dimensión, individual y social: destacando que esta última funge como un mecanismo de control institucional a partir de un derecho fundamental que implica la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, necesario para la rendición de cuentas. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, se determina procedente: por una parte confirmar la respuesta al punto 2 de la solicitud, respecto de los datos de monto de contrato y el tipo de servicio prestado en el rubro de servicios profesionales; y por otra ordenar la entrega de la información del punto 2, consistente en el periodo de los contratos de servicios profesionales de dos mil veinticuatro; así como el documento de dispersión de nómina, omitiendo los datos personales que pudiera contener, con base en los artículos 104, 111 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se confirma la respuesta del sujeto obligado respecto de la información de monto de contrato y el tipo de servicio prestado en el rubro de servicios profesionales solicitada en el punto 2); y por otra parte se ordena al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que entregue al

³ Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Pág. 1899.



recurrente la información del periodo de ejecución los contratos de servicios profesionales del ejercicio dos mil veinticuatro, requerida en el punto 2; y el documento de dispersión nómina de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro, omitiendo los datos personales que pudiera contener, con base en los artículos 43, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---- Por lo expuesto y fundado además en los artículos 11, 12, 13, 15, y 121, se emiten los siguientes

12

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se confirma la respuesta del sujeto obligado respecto de la información de monto de contrato y el tipo de servicio prestado en el rubro de servicios profesionales de dos mil veinticuatro, requerida en el punto 2 de la solicitud de información con número de folio 220457424000050. -----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que entregue al recurrente la información pública requerida en la solicitud de información de folio 220457424000050, **consistente en:** -----

Respecto de la información señalada en el punto 2 de la solicitud:

- Periodo de ejecución de los contratos realizados en el rubro de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios o similar, en dos mil veinticuatro.

Respecto del inciso B de la solicitud:

- Documento de dispersión de nómina a los empleados, de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a**



información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁴.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Cuarto. - Para el cumplimiento del resolutivo **tercero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Quinto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, para que, **en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁵; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del cumplimiento de las funciones a su

⁴ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

⁵ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0334/2024/JMO.



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia